



REPÚBLICA DE CHILE
TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

N° del Ingreso : 29-2020 Fecha : 05/8/2020

Fojas : _____ Cuadernos: _____

EXPEDIENTE

PARTES : PACHECO LIZAMA, YANET DEL CARMEN.-

MATERIA : RECLAMACIÓN PADRÓN ELECTORAL
AUDITADO

INICIO : 05/8/2020

1 **FORMULARIO RECLAMACIÓN PADRÓN ELECTORAL AUDITADO.**

2 (Complete según los datos con que aparece en el Padrón Electoral)

3 **Nombre Completo** : Yanet del Carmen Pacheco Lizama

4 **RUT** : 11.609.811-3

5 **Domicilio** : Calle Campos Deportivos # 440, Torre L, Departamento #403.

6 **Comuna** : Concepción

7 **Domicilio Electoral** : Comuna de Freire, provincia de Cautin, región de la Araucanía,
8 Chile.

9 **Circunscripción E.** : Freire

10 **N° de Mesa** : 25M

11
12 **En lo principal:** Reclamación. **Otrosí:** Acompaña documentos que indica.

13
14 **ILMO. TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DE LA ARAUCANÍA.**

15 (Exponga brevemente los fundamentos de su reclamo)

16
17 **Yo, Yanet del Carmen Pacheco Lizama realizo este reclamo porque el domicilio**
18 **estipulado en el Padrón Electoral está erróneo pues figura en una dirección**
19 **anterior. Ahora vivo en la dirección calle Campos Deportivos #440, Torre L,**
20 **Departamento #403 comuna de Concepción. Por lo que debo votar en la Región del**
21 **Biobío, comuna de Concepción y no puedo votar en la Región de la Araucanía**
22 **comuna de Freire, por lo que solicito modificar los datos de mi domicilio para**
23 **poder votar en la región y comuna que corresponde.**

24 **POR TANTO,**

25 **RUEGO A US. ILMA.,** se sirva tener por interpuesto el presente reclamo al
26 Padrón Electoral Auditado, admitirlo a tramitación y, en definitiva, acogerlo declarando
27 específicamente, que: (indicar petición concreta).

28 **Modificar la dirección errónea del domicilio de mi padrón electoral para poder**
29 **votar en la Región del Biobío.**

30 **OTROSÍ:** Para acreditar lo señalado en el reclamo, acompaño los siguientes
31 documentos:

32 1.-

33 2.-

34 3.-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15

4.-
5.-



Yanet del Carmen Pacheco Lizama

11.609.811-3

NOMBRE, RUT y Firma.

Temuco, cinco de agosto de dos mil veinte.

Por interpuesta la reclamación.

Pídase informe al Servicio Electoral por la vía más expedita.

Rol **N°29 - 2020.-**

Resolvió la Presidenta, Ministra señora CECILIA ARAVENA LÓPEZ y los Miembros Titulares abogado señor MANUEL CONTRERAS LAGOS y abogada señora CAROLA MARCHANT TORO. Autoriza el secretario relator, abogado señor Andrés Vera Schneider.

Certifico que la resolución precedente se notificó por el estado diario de hoy. Temuco, cinco de agosto de dos mil veinte.



Evacúa Informe.

Santiago, 08/08/2020

TER IX REGIÓN

Raúl García Aspillaga, Director del Servicio Electoral, en causa Rol N° 29-2020, sobre reclamación al Padrón Auditado, conforme al artículo 48 de la Ley N°18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, de YANET DEL CARMEN PACHECO LIZAMA, cédula de identidad N° 11.609.811-3, viene a informar a US. lo siguiente:

En relación a la reclamación interpuesta, hago presente a US., que la electora solicitó con fecha 04 de abril de 2012, un cambio de domicilio electoral, con ocasión de la renovación u obtención de su cédula de identidad o pasaporte en el Servicio de Registro Civil e Identificación. Esto dio curso a que el Servicio Electoral modificara su inscripción electoral, a la Circunscripción Electoral de FREIRE, en consideración de los datos proporcionados por la electora, esto es, domicilio en LOS CANELOS 507 SAN RAMON, comuna de FREIRE.

Cabe señalar que, a la fecha del cierre del Registro Electoral, no se recepciónó solicitud alguna de parte de la reclamante, dentro del plazo legal, respecto a modificación de sus datos electorales, y en particular, en relación a su domicilio electoral, a través de los canales abiertos al efecto, esto es, vía internet a través de clave única, o bien en forma presencial en nuestras Direcciones Regionales u oficinas de ChileAtiende, por lo cual su inscripción electoral se mantiene con los datos ya señalados.

Atentamente,

RAÚL GARCÍA ASPILLAGA
DIRECTOR

Temuco, once de agosto de dos mil veinte.

A sus antecedentes informe del Servicio Electoral.

Rol **N°29 - 2020.-**

Resolvió la Presidenta, Ministra señora CECILIA ARAVENA LÓPEZ y los Miembros Titulares abogado señor MANUEL CONTRERAS LAGOS y abogada señora CAROLA MARCHANT TORO. Autoriza el secretario relator, abogado señor Andrés Vera Schneider.

Certifico que la resolución precedente se notificó por el estado diario de hoy. Temuco, once de agosto de dos mil veinte.

Temuco, once de agosto de dos mil veinte.

VISTO Y CONSIDERANDO:

1°) Que a fojas 1 comparece **YANET DEL CARMEN PACHECO LIZAMA**, Cédula Nacional de Identidad **N°11.609.811-3**, domiciliada en la comuna de Concepción, calle Campos Deportivos N°440, Torre L, departamento 403, reclamando del Padrón Electoral Provisorio Auditado. Señala que su domicilio es erróneo, pues figura con una dirección anterior, pues ahora vive en Concepción. Solicita se modifique para votar en la Región del Bío Bío.

2°) Que solicitado informe al Servicio Electoral, se indica que la reclamante solicitó el 04 de abril de 2012 un cambio de domicilio, lo que dio curso a que el Servicio Electoral modificara su inscripción electoral a la Circunscripción Electoral FREIRE, en consideración a los datos proporcionados por la electora, esto es, con domicilio en Los Caneles N°507, San Ramón, comuna de Freire.

Se agrega que a la fecha del cierre del Registro Electoral, no se recepcionó solicitud de la reclamante respecto a la modificación de sus datos electorales y en particular, de su domicilio electoral, por lo cual su inscripción electoral se mantiene con los datos que ella señaló.

3°) Que el artículo 24 de la ley N°18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, dispone: "El Servicio Electoral modificará los datos de las personas inscritas en el Registro Electoral, considerando las siguientes circunstancias:

a) Las solicitudes de cambio de domicilio electoral y las actualizaciones de domicilio electoral realizadas al renovar los inscritos su cédula de identidad o pasaporte.

b) Las rectificaciones de inscripciones de nacimiento de los ciudadanos, con indicación de los datos originales que fueron objeto de rectificación.

c) Cualquier otro cambio o solicitud de cambio en los datos señalados en el artículo 8°.

Asimismo, el inciso primero del artículo 26 de la referida ley, señala: "Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el cambio de domicilio podrá también efectuarse directamente ante el Servicio Electoral, en las oficinas que este organismo disponga en el país, o ante la jefatura nacional de Extranjería y Policía Internacional de la Policía de Investigaciones de Chile, al entrar en el territorio nacional o salir de él, mediante una solicitud escrita firmada por el peticionario en formularios especialmente diseñados por el Servicio Electoral, que se encontrarán además disponibles en su sitio web, donde declarará bajo juramento su nuevo domicilio electoral. Los ciudadanos chilenos residentes en el extranjero podrán presentar la solicitud a través del respectivo consulado".

Que, de otro lado, el artículo 29 de la citada ley, dispone: "Con el objeto de elaborar los padrones electorales que se utilizarán en cada elección o plebiscito, las inscripciones en el Registro Electoral que provengan de solicitudes de acreditación de avecindamiento conforme al artículo 6°, las actualizaciones de las circunstancias contenidas en las letras a) a la e) del artículo 13 y las modificaciones señaladas en el artículo 24 se suspenderán a los ciento cuarenta días anteriores a cada elección o en la fecha de publicación del decreto que

convoque a plebiscito, reanudándose a partir del primer día del mes siguiente de la elección o plebiscito".

4°) Que, en consecuencia, el reclamo carece de fundamentos, atendido que la reclamante no efectuó, dentro del plazo legal ante el Servicio Electoral, el cambio de domicilio electoral que ahora pretende, conociendo la circunstancia de encontrarse inscrita en la comuna de Freire, Región de La Araucanía.

5°) Que, en efecto, al 06 de junio de 2020, fecha esta última en la cual venció el plazo para efectuar el trámite de modificación de domicilio electoral, transcurrió un plazo prudente sin que ello fuera efectuado.

6°) Que, a mayor abundamiento, la reclamante, al comparecer al tribunal pretendiendo ahora la modificación de su domicilio electoral desde la comuna de Freire a la de Concepción, ningún antecedente aporta que haga sostener lo contrario, por lo que la reclamación será rechazada, sin perjuicio del derecho de la reclamante, de actualizar su domicilio electoral, dentro de los plazos legales, una vez reabierto el Registro o Padrón Electoral.

Por estas consideraciones, lo dispuesto en los artículos 24, 26, 28, 29, 32 y 48 y demás pertinentes de la Ley N°18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; artículos 10, 24 y demás pertinentes de la Ley N°18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, y, lo prescrito en el Capítulo III, Párrafo 1° del Auto Acordado que regula la tramitación y los procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, SE DECLARA:

Que **SE RECHAZA** la reclamación interpuesta por **YANET DEL CARMEN PACHECO LIZAMA**.

Notifíquese al Director Regional del Servicio Electoral de la Región de La Araucanía.

Anótese, notifíquese por el estado diario y archívese en su oportunidad.

Rol N°29 - 2020.-

Pronunciada por la Presidente, Ministra señora CECILIA ARAVENA LÓPEZ y los Miembros Titulares abogado señor MANUEL CONTRERAS LAGOS y abogada señora CAROLA MARCHANT TORO. Autoriza el secretario relator, abogado señor ANDRÉS VERA SCHNEIDER.

Certifico que la resolución precedente se notificó por el estado diario de hoy. Temuco, once de agosto de dos mil veinte.

CERTIFICO que la sentencia dictada con fecha **11 de agosto de 2020** en esta causa **Rol 29-2020** y que **RECHAZÓ** la reclamación deducida por **YANET DEL CARMEN PACHECO LIZAMA**, se encuentra ejecutoriada, conforme lo dispuesto en el inciso 5° de la ley N°18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral. Temuco, 19 de agosto de 2020.